

ORDENANZA N° 2535/13

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

Artículo 1º.-: ..: DEFINICIONES

- a) **Vendedor Ambulante:** Personas que a pié o en vehículo proceden a la venta de mercadería en la vía pública.-
- b) **Comprador Ambulante con fines de lucro:** Personas que en vehículo proceden a la compra de mercadería ya sea por unidad o por kilogramo exclusivamente, no realizando dicha compra en comercios autorizados, sino realizándolo a viva voz en la vía pública. Ej.: compra de plomo, bronce, garrafas, colchones usados, baterías en desuso, electrodomésticos en desuso o productos similares, etc.
- c) **Proveedores:** Quedan exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza, se les exceptúa del pago del canon diario, mensual o anual estipulado en la Ordenanza Tarifaria Anual, a todo aquel que provea mercadería debidamente autorizada, a comercios de la localidad inscriptos en el Registro de Comercio de la Municipalidad de Capilla del Monte, a fin de poder realizar la manufacturación de mercadería para ser puesta a disposición de la población local sin que pueda sufrir aumentos debido a algún tipo de cobro por tasas municipales.

Artículo 2º.-: DE LAS PROHIBICIONES.

- a) **Queda prohibido el ingreso a la localidad, en su zona urbanizada a todo tipo de vendedor ambulante y/o comprador ambulante con fines de lucro, que a pie o en vehículo pretendan realizar comercio.-**
- b) **Prohíbese en todo el territorio municipal, el expendio ambulante de alimentos y bebidas, a excepción de aquellos que sean comercializados por comerciantes y/o fabricantes con domicilio e inscripción en el Registro Municipal de Comercio de la Municipalidad de Capilla del Monte o por autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, para lo cual, en caso de fabricación propia de alimentos, los mismos deberán estar aprobados por el Departamento de Bromatología, Sanidad e Higiene Municipal.-**
- c) **Prohíbese en todo el ambito territorial de Capilla del Monte, la venta o compra ambulante con fines de lucro de todo tipo de mercaderías o elementos no contemplados en la presente Ordenanza y que no cuenten con autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.**

Prohíbese la instalación fija o móvil de cualquier tipo de puesto, stand, vehículo o similar que se ubique sobre calle o vereda, dentro del ámbito territorial de Capilla del Monte, cuyo propósito sea ejercer el comercio de venta o compra, ya sea en forma ambulante o fija, a excepción de aquellos expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Aquellos que no se encontraren debidamente autorizados, deberán cesar su actividad y proceder al retiro y/o desarme de lo anteriormente citado, dentro de las 24 hs. de notificado, caso contrario el Municipio procederá a su retiro y depósito en corralón municipal, con la aplicación de las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

Artículo 3º.-: Condiciones de los productos alimentarios para la venta ambulante, autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Quedan autorizados para la venta ambulante, solamente los productos alimenticios que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser elaborados en forma artesanal.
- b) No ser producto que requiera frío o cadena de frío, a excepción rubro helados, debidamente inscripto.
- c) Deberán proveerse con envoltura cerrada.
- d) Se deberá acompañar con rótulo con número de habilitación, según conste en el Registro Único de Vendedores Ambulantes o Fijos de productos alimenticios. Anexo I de la presente Ordenanza.
- e) Rótulo con fecha de elaboración y fecha de vencimiento del producto.-
- f) Usar y exhibir oblea identificatoria otorgada a su registro.-

Artículo 4º.-: Viandas o comidas a domicilio

Las personas que en sus domicilios particulares preparen viandas o entregas a domicilio, no se consideraran “Casas de Comida”, a lo cual deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en el “Registro Unico de Vendedores Ambulantes o Fijos de Productos Alimenticios”- Anexo I de la presente Ordenanza.
- b) Se permitirá el acceso a la vianda a personal de inspectoría municipal para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 4º de la presente Ordenanza.
- c) Todas las superficies en el lugar donde se elabore el producto para viandas o para la venta ambulante deberán ser impermeables, lisos y en óptimo estado de higiene.
- d) Las aberturas deberán poseer protección contra insectos.
- e) Poseer agua fría o caliente potable.
- f) Contar con heladera o freezer
- g) Durante el proceso de elaboración se usará birrete o similar, delantal y barbijo.
- h) Durante dicho proceso no se realizará otra actividad en el mismo recinto.
- i) Se prohíbe la presencia o permanencia de animales domésticos en dicho recinto en ocasión de elaboración del producto.
- j) Las materias primas a utilizar, como el producto terminado deberán almacenarse, evitando la contaminación directa con aire, suelo o cualquier otro tipo de elemento.

Artículo 5º.-: Los vendedores ambulantes como los expendedores de viandas de productos alimenticios, como así también los autorizados con anterioridad, deberán inscribirse en el “Registro Único de Vendedores ambulantes o Fijos de Productos alimentarios”. Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.-: De las disposiciones generales

Designase como órgano de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Gobierno Municipal, a través del Departamento de inspectoría general, estando facultado a decomisar, clausurar y a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas- Ordenanza 2111/08- Capitulo II “Faltas Contra la Sanidad e Higiene”

Artículo 7º.-: El área de Bromatología, Sanidad e Higiene se regirá por el cumplimiento del Código Alimentario Argentino (C.A.A.)

**Artículo 8º.-: Colóquese en lugares visibles de acceso a la localidad y Terminal de Ómnibus, en zona urbanizada, cartelería que indique:
“PROHIBIDA LA VENTA AMBULANTE DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE CAPILLA DEL MONTE- ORDENANZA N°..... /13”**

Artículo 9º.-: DEROGANSE las Ordenanzas N° 1802/05 y 2243/09.

Artículo 10.-: CREASE el “REGISTRO UNICO DE VENDEDORES AMBULANTES O FIJOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS”, como Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 11.-: Fijase el cupo de inscripción para vendedores ambulantes en 50. Fijase el cupo de inscripción para expendedores de viandas alimentarias en 50. Debiendo, completarse los mismos cupos automáticamente en ocasión de ser dados de baja en forma propia o por el órgano de control Municipal, debiendo acceder quien se encontrare en compás de espera en el “REGISTRO UNICO DE VENDEDORES AMBULANTES O FIJOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS”, Anexo I de las Presente Ordenanza.-

Artículo 12.-: COMUNIQUESE, publíquese, córrase vista al Tribunal de Cuentas, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 31 días del mes de Octubre de dos mil trece.-

Firmado: NICOLAS ZANOTTI
SEC. C.D.

GABRIEL BUFFONI
PTE. C.D.

DECRETO N° 161/13- PROMULGASE la Ordenanza N° 2535/13, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 31 de octubre de 2013.-

Capilla del Monte, 4 de noviembre de 2013.-

FIRMADO: NESTOR MONTERO
SEC. GOB.

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

ANEXO I- ORDENANZA N°...../13

“Registro Único de Vendedores Ambulantes o Fijos de Productos Alimenticios”

Disposiciones Generales para su inscripción

- a) Domicilio real fijado en la localidad.
- b) Presentar cuil o cuit social
- c) Libreta sanitaria municipal vigente
- d) Constancia de pago diario, mensual o anual, fijado en la Ordenanza Tarifaria anual vigente.
- e) Datos personales
- f) Especificar tipo de alimento a comercializar
- g) Fijar domicilio de elaboración en la Localidad de Capilla del Monte.
- h) Una vez autorizada la inscripción por la autoridad competente se le entregara 1 oblea identificatoria para desarrollar dicha actividad.

Requerimientos

- a) La venta ambulante de alimentos se realizará con elementos que se encuentren en perfecto estado de higiene (Ej. Fuentes, canastas, recipientes o similares, cobertores etc.)
- b) La entrega de las denominadas “Viandas” se realizará con elementos descartables, recipientes, envoltorios, etc.
- c) Se prohíbe realizar la comercialización ambulante frente a locales comerciales habilitados que expendan el mismo producto o similares.